



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 29 de diciembre	Número 248

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 6. 1055/2008. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 668/2008. Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 3. 626/2008. Págs. 4 y 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Aranda de Duero. Pág. 5.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 5 y 6.

— AYUNTAMIENTOS.

Villagonzalo Pedernales. Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 6 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública. Págs. 9 y 10.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de Escuelas Municipales de cultura y deporte. Págs. 10 y 11.

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 11 y 12.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y de recreo municipales. Págs. 12 y 13.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales abandonados o sueltos. Págs. 13 y 14.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Dependencia Regional de Recaudación. Subasta de diversos bienes. Págs. 14 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Págs. 16 y 17.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Ampliación del coto privado de caza BU-10.928 de Quintanilla Montecabezas. Pág. 17.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 17 y 18.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Negociado de Contratación. Convocatoria del procedimiento para contratar los servicios de control y manejo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sanitarios. Págs. 18 y 19.

Convocatoria para contratar los servicios de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos. Pág. 19.

Convocatoria del procedimiento para contratar la ejecución de las obras definidas en el proyecto de acondicionamiento y mejora de aceras en calle Madrid. Págs. 19 y 20.

Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 20 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 24 y ss.

Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. Págs. 26 y ss.

Aranda de Duero. Policía Local - Gestión de Multas. Págs. 28 y 29.

Junta de Villalba de Losa. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos. Págs. 29 y 30.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. Pág. 30.

Tejada. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. Págs. 30 y 31.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos. Págs. 31 y 32.

Valle de Tobalina. Págs. 32 y 33.

Sotillo de la Ribera. Pág. 33.

Valle de las Navas. Págs. 33 y 34.

Moncalvillo. Pág. 34.

Redecilla del Camino. Pág. 34.

Atapuerca. Ordenanza municipal de transporte, reciclado y vertido de tierras y escombros. Págs. 34 y ss.

— JUNTAS VECINALES.

Santillán del Agua. Pág. 36.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención General. Aprobación del presupuesto general consolidado para 2009. Pág. 36.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1423/2008	Acuerdo de iniciación	José Rodríguez Dual	71301313W	Calle Villafranca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	300,52

Burgos, a 4 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810056/10026. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edic-

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1495/2008	Acuerdo de iniciación	Dragos Zaharía	X8767515F	Plaza Mayor, 2 1	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92	300,52

Burgos, a 3 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810097/10053. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edic-

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1394/2008	Acuerdo de iniciación	Verónica Fulgencio Jiménez	45626731K	Calle Chalet El Olivo	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92	300,52

Burgos, a 9 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810098/10054. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edic-

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-573/08	Acuerdo de iniciación	David Juez Díaz	13154811F	Av. Eladio Perlado, 47-4.º A - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	390,66 y destrucción de sustancia
BU-1187/08	Acuerdo de iniciación	Sidia Cámara	12022306E	C/ Ferroviarios, 73 - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia

Burgos, a 5 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810095/10051. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edic-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1399/2008	Acuerdo de iniciación	Marco Antonio Jiménez Gaspar	12404627Z	Calle José Cantalapiedra, 5-4.º D	Art. 26.h) Ley Orgánica 1/92	70
1476/2008	Acuerdo de iniciación	Paulina Carpaci	X3139028B	Avenida Rodríguez Valcárcel, 61	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92	300,52
1482/2008	Acuerdo de iniciación	Asen Miroslavov Asenov	X8214050Z	Calle San Roque, 11 2	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92	300,52

Burgos, a 5 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810096/10052. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edic-

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-503/08	Acuerdo de iniciación	José Luis García Campello	71512265K	Av. El Sil, 100-1.º D - Ponferrada	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-776/08	Acuerdo de iniciación	José Ramón Alonso Velasco	14605928P	C/ Castillo Pedroso, 10 - Corvera de Toranzo	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-1203/08	Acuerdo de iniciación	Luis Enrique Roa González	X7905622Q	C/ Condesa Mencía, 118-4.º C - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia

Burgos, a 9 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810099/10055. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edic-

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1464/2008	Acuerdo de iniciación	José Javier López de Silanos de la Cruz	71346889S	C/ Gregorio Maraón, 4 1 B	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	Incautación y destrucción

Burgos, a 9 de diciembre de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200810168/10133. – 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número seis

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1055/2008.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Don Pedro Ortega del Amo.

Procurador: Don Jesús Miguel Prieto Casado.

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1055/2008 a instancia de don Pedro Ortega del Amo, con intervención del Ministerio Fiscal, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Finca urbana, sita en Cubillo del Campo (Burgos), que linda a la izquierda, con dominio público; espalda, con casa de don Nicolás Ausín Santos; al frente, con casa de doña Benedicta del Pino Saldaña y casa de don Jesús Angel Santidrián Navarro y derecha, con dominio público».

Sita en la calle Real número 36 de Cubillo del Campo, con una superficie aproximada de 185 metros cuadrados.

Referencia catastral: 9789632VM4698N0001BB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quie-

nes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga asistidos de Abogado, dado exceder el valor de la finca expresada de 2.404,05 euros (400.000 pesetas). Igualmente se cita a los colindantes don Nicolás Ausín Santos, doña Benedicta del Pino Saldaña y don Jesús Angel Santidrián Navarro, cuyo paradero se desconoce, por el mismo término y a los mismos efectos.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2008. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

200809954/10056. – 66,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 668/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Alberto Alonso Díez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial e Instalaciones Jesús Ruiz, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 668/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto

Alonso Díez contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 668/2008.

Sentencia número 364/08.

En la ciudad de Burgos, a 17 de octubre de 2008. –

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes, de una y como demandante don Alberto Alonso Díez, que comparece asistido por el Letrado don Jesús Angel Pérez Delgado y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial e Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., que no comparece Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., y comparece Fogasa representado por la Letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por don Alberto Alonso Díez, contra Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 3.561,86 euros en concepto de indemnización, y de 3.527,94 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (31-07-08) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3 a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/668/08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200810092/10057. – 130,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 626/2008.

Número ejecución: 138/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Magdau Vasile.

Demandados: Fogasa y Construcciones y Reformas Simut, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 138/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Magdau Vasile contra la empresa Construcciones y Reformas Simut, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de 3 de diciembre de 2008, auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Primero: Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Magdau Vasile contra Construcciones y Reformas Simut, S.L. y Fogasa, por un importe de 3.204,86 euros de principal, más otros 640 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, lo que hace un total de 3.844,86 euros.

Segundo: Con carácter previo a proceder por la vía de apremio, requiérase a la ejecutada Construcciones y Reformas Simut, S.L., a fin de que en el plazo de diez días abone la deuda total pendiente indicada en el punto anterior, ingresándolo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto con el número 1717/0000/64/0138/08, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes.

Tercero: No obstante lo acordado en el punto anterior, y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada, dirjase oficio al Juzgado Decano de Burgos en el modelo normalizado, a fin de que se informe a este Juzgado acerca de la situación económica y patrimonial de la citada empresa ejecutada, con cuyo resultado se acordará lo que proceda una vez transcurra el plazo que le ha sido concedido a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, también como ejecutado a los efectos legales correspondientes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la L.E.C., en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Asimismo, con fecha de hoy se ha dictado providencia cuyo contenido literal es el siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2008.–

Visto el contenido de la diligencia que precede, quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 3.204,86 euros de principal, más otros 640 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, lo que hace un total de 3.844,86 euros, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada que además actualmente se encuentra en paradero desconocido, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la L.P.L. a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando

en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma habitual y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, edictos que se harán extensivos igualmente para la notificación pendiente del auto despachando ejecución de fecha 3 de diciembre de 2008.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. señor Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la citada empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200810103/10058. – 150,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 03
DE ARANDA DE DUERO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones y Proyectos Olsa, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Granada, 1 1 A, se procedió con fecha 12 de septiembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número B09384504, y con domicilio en calle Granada, 1 1 A, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, garantizando la suma total de 17.082,21 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 346; Tomo: 1.498; Folio: 108; Finca número: 35.709; Anotación letra: B.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

<i>N.º providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 010555863	11 2007/11 2007	0111
09 08 010962556	12 2007/12 2007	0111
09 08 011108965	01 2008/01 2008	0111
09 08 011778568	01 2007/12 2007	0111
09 08 011778669	02 2008/02 2008	0111
Importe deuda. –		
Principal		25.572,60 euros
Recargo		5.114,51 euros
Intereses		1.504,51 euros
Costas devengadas		270,46 euros
Costas e intereses presupuestados		2.000,00 euros
Total		34.462,08 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 34.462,08 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 51.544,29 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).–

Deudor: Construcciones y Proyectos Olsa, S.L.

– Finca número: 02.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Finca en Aranda de Duero; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Agustina de Aragón; Número vía: 6.

Datos registro. – Número tomo: 1.498; Número libro: 346; Número folio: 108; Número finca: 35.709; Letra: B.

Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200810121/10106. – 85,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Junta Vecinal de Santurde, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Santurde.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población.

Cauce: Río Trueba.

Paraje: El Molino.

Municipio: Santurde - Medina de Pomar (Burgos).

El vertido de la población de Santurde, con un volumen máximo de 8.400 m.³/año, se vierte al río Trueba.

Está prevista la construcción de una estación depuradora de aguas residuales consistente en decantador primario, lecho bacteriano y decantador secundario, conforme al proyecto «Saneamiento y depuración en Santurde», de abril de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200809590/10203. – 40,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 14 de noviembre de 2008, se otorga a don Santiago Jato San Emeterio, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Rudrón en Covanera - Tubilla del Agua (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,011 l/seg. y con destino a riegos de 0,018 hectáreas y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200810115/10107. – 34,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 17 de noviembre de 2008, se otorga a don José Fernández Ruiz, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro en Barrio la Cuesta - Valle de Zamanzas (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,003 l/seg. y con destino a riegos de 0,005 hectáreas y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200810116/10108. – 34,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y detectados errores en el texto publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos de fechas 8 de mayo de 2003 y 8 de abril de 2008, por el presente se publica el texto corregido y definitivo siguiente:

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública

de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto sobre el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos.

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos» sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. – A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, declarado apto para urbanizar por las Normas Subsidiarias.
- b) El suelo urbanizable, desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4. –

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de dichas operaciones.

No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión

y escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dinerarias especiales previstas en el artículo 108 de la citada Ley.

III. – DEVENGO

Artículo 5. –

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Artículo 6. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 1 anterior.

IV. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 7. – Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

V. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se ha generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3,00%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años, 2,60%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años, 2,30%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años, 2,00%.

Artículo 9. –

1. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, el derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que entren en consideración las fracciones del año.

2. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10. –

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se aplicará a estos una reducción del 60% el primer año, del 55% el segundo, del 50% el tercero, del 45% el cuarto y del 40% el quinto.

Artículo 11. – En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor real.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos de dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquel fuere menor.

Artículo 12. – En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo proporcional fijado en la escritura de la transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 13. – En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 14. – La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la distinta escala:

a) Si el periodo de generación del incremento del valor es de uno a cinco años, 26%.

b) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta diez años, 24%.

c) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta quince años, 22%.

d) Si el periodo de generación del incremento de valor es de hasta veinte años, 20%.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15. –

1. Están exentos de este impuesto los incrementos del valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de Villagonzalo Pedernales y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos, y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

VII. – NORMAS DE GESTION

Artículo 16. –

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17. – Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases y cuotas diferentes a las resultantes de dichas normas.

Artículo 18. – Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7.a) de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «inter vivos», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7.b) de esta ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19. –

1. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de ese impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de las firmas.

2. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51.12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obli-

gados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

3. Lo previsto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 33, de fecha 18 de febrero de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se produjo el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 15 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200810251/10257. – 250,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 30 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20, 4, z) de dicha norma y artículos 39-2 y 71 de la Ley de Tráfico modificados por la Ley 5/97, de 24 de marzo.

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida, depósito en los lugares señalados e incluso destrucción (si fuere necesario), en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un vehículo sea estacionado en un lugar de la vía pública y concorra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

- a) Que constituya en sí mismo un peligro.
- b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
- c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.
- d) Que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Que ocupe zonas reservadas a otros usuarios o para la celebración de determinados actos.
- f) Que se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio de recogida, traslado del vehículo, tenencia en el depósito o destrucción.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores (en caso de estacionamiento) o los propietarios (en caso de abandono) del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también las personas y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:
 - a) Por retirada y arrastre de cada vehículo:
 - Motocicletas y ciclomotores: 50 euros.
 - Turismos: 100 euros.
 - Furgonetas y similares: 120 euros.
 - Camiones hasta 3.500 kg.: 200 euros.
 - Camiones de más de 3.500 kg.: 300 euros.
 - Autobuses: 300 euros.
 - b) Vehículos abandonados:
 - Por retirada y arrastre de cada vehículo, conforme al apartado a).
 - c) Permanencia del vehículo en el depósito:
 - Por cada día o fracción: 10 euros.
 - d) Destrucción:
 - Motocicletas y ciclomotores: 40 euros.
 - Turismos: 80 euros.
 - Furgonetas y similares: 100 euros.
 - Camiones hasta 3.500 kg.: 180 euros.
 - Camiones de más de 3.500 kg.: 250 euros.
 - Autobuses: 250 euros.
 2. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallan en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/99, si transcurrieren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y asimismo aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La exacción de la tasa que regula esta ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

4. Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas, se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810256/10263. – 96,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 30 de diciembre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA Y DEPORTE

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20, 4, ñ) de dicha norma.

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los diversos servicios culturales y deportivos de los que puedan disfrutar los usuarios en las escuelas municipales creadas o que se creen al efecto.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciba cada servicio correspondiente.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio. En caso de que estos sean menores de edad será el sustituto del contribuyente quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, que se constituye en responsable solidario.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

Servicio	Importe euros	
	Residentes	No residentes
– Escuela de música		
Iniciación musical	37/mes	39/mes
Lenguaje musical solo	26/mes	27/mes
Lenguaje m. + guitarra acompañam.	47/mes	49/mes
Lenguaje m. + instrumento (1/2 h. indiv.)	52/mes	55/mes
Instrumento individual solo	32/mes	34/mes
Guitarra de acompañamiento solo	26/mes	27/mes
Coro	10/matricula	12/matricula
– Escuela de Deporte		
Balonmano	60/matricula	63/matricula

La tarifa por matrícula se devenga una sola vez por curso, al principio del mismo, es indivisible y no se devolverá parte alguna en caso de abandono de la actividad.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

A los considerados como «residentes» en el municipio se les aplicará la tarifa bonificada que se expresa en el artículo anterior.

La consideración de «residente» se dará a los sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que en su totalidad esté inscrita como residente en el Padrón Municipal de habitantes.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. Las tarifas mensuales se liquidarán por los servicios municipales mensualmente y con anticipación, la primera semana de cada mes en que se vayan a recibir los servicios. El importe mensual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

Las tarifas por horas se abonarán previamente a la utilización de las que se solicitaren.

Las tarifas de matrícula se satisfarán por el representante del sujeto pasivo mediante autoliquidación y de forma previa al comienzo de la recepción de los servicios. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará dere-

cho a la reserva de la plaza correspondiente. El importe es anual, se considera irreducible y unitario y aunque no se consuman todos los servicios no se realizará devolución alguna.

2. No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación del mes anterior.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810253/10259. – 65,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 30 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.a) de dicha norma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los sujetos que se encuentren en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al documento expedido por la Administración Municipal o por impreso facilitado por ésta.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3. En todo caso no se entregará el documento o servicio solicitado sin haber satisfecho previamente la tasa.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Tarifas.*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

– Epígrafe 1.º: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 10,00 euros/Ud.

2. Las demás certificaciones: 20,00 euros/Ud.

3. La diligencia de cotejo de documentos o compulsas: 10 primeros documentos, gratis.

Restantes documentos: 0,6 euros/Ud.

4. Bastanteo de poderes para surtir efecto en las Oficinas Municipales: 50,00 euros/Ud.

5. Certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes.

5.a) Expedidas en las oficinas municipales, de ficheros informáticos: 1,00 euro/Ud.

5.b) Expedidas en las oficinas municipales, de archivos: 3,00 euros/Ud.

5.c) Expedidas en la página web municipal:

(www.villagonzalopedernales.es): 0,00 euros/Ud.

6. Consultas o certificaciones del Punto de Información Catastral: 10,00 euros/Ud.

– Epígrafe 2.º: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales.

1. Visado de documentos en general, no expresamente tarifados: 0,6 euros/Ud.

2. Documento expedido en fotocopia, por folio: Aportado por interesado DIN A4: 0,06 euros.

DIN A3: 0,12 euros.

Del Archivo Municipal DIN A4: 0,30 euros.

DIN A3: 0,36 euros.

– Epígrafe 3.º: Documentos expedidos en la página web (www.villagonzalopedernales.es):

Todos estos documentos estarán exentos de tasa.

Artículo 11. – *Bonificaciones y exenciones.*

No se reconoce bonificación o exención de carácter personal en caso alguno.

Estarán exentas las certificaciones, copias o compulsas que se expidan para ser aportadas a expedientes que haya de tramitar este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810254/10260. – 90,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 30 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.o) de dicha norma y disposiciones aplicables de los Reglamentos municipales reguladores de estas instalaciones.

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales, que actualmente son las siguientes:

– Pista polideportiva cubierta.

– Campo de fútbol.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del servicio.

Aunque luego no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

a) Deportes de pelota en frontón:

a.1. Sin iluminación artificial. Por cada hora: 2,40 euros.

a.2. Con iluminación artificial. Por cada hora: 5,40 euros.

b) Otros deportes:

b.1. Sin iluminación artificial. Por cada hora: 12,60 euros.

b.2. Con iluminación artificial. Por cada hora: 15,60 euros.

2. Independientemente de estas tarifas para utilización puntual podrán suscribirse convenios con entidades públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto teniendo en cuenta las tarifas del punto anterior y según las unidades de utilización prevista y aplicando unos índices correctores en función de las facilidades aportadas por los usuarios.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Estará exenta la utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes del municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. La tasa se autoliquidará y pagará a través de banca electrónica cuando se haga la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal:

(www.villagonzalopedernales.es).

2. En los casos excepcionales de autorización mediante convenio se practicará la liquidación de la tasa por los servicios municipales y deberá ser abonada previamente al comienzo del uso de las instalaciones.

3. En todo caso, no se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810255/10261. – 76,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 30 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DE ANIMALES ABANDONADOS O SUELTOS**

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se ejecuta en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de con-

formidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4 de dicha norma y artículos 20 y 21 del Reglamento Canino Municipal.

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida, guarda e incluso sacrificio (si fuere necesario), en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un animal doméstico, especialmente de razas caninas, se encuentre en alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

a) Que se considere abandonado o suelto, conforme al Reglamento Canino Municipal.

b) Que vague suelto y sin control por las vías públicas.

c) Que se encuentre sin control dentro de algún recinto y cause molestias al vecindario.

d) Que se encuentre malherido o sin vida en lugares públicos.

e) Que se encuentre malherido o sin vida en algún recinto y cause molestias al vecindario.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio de recogida, guarda o sacrificio del animal.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los propietarios (en caso de abandono) o los poseedores (en caso de estar suelto) del animal objeto del servicio. El dueño del respectivo animal será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también las personas y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

a) Por recogida de cada animal:

– Perros no potencialmente peligrosos: 30,00 euros.

– Perros potencialmente peligrosos: 60,00 euros.

– Otros animales no potencialmente peligrosos: 20,00 euros.

– Otros animales potencialmente peligrosos: 100,00 euros.

b) Guarda:

– Por animales de peso inferior a 5 Kgs.: 5,00 euros/día.

– Por animales de peso superior a 5 Kgs.: 10,00 euros/día.

c) Sacrificio:

– Perros no potencialmente peligrosos: 15,00 euros.

– Perros potencialmente peligrosos: 30,00 euros.

– Otros animales no potencialmente peligrosos: 10,00 euros.

– Otros animales potencialmente peligrosos: 50,00 euros.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. Ningún animal retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2. La exacción de la tasa que regula esta ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

3. Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se puedan efectuar los servicios se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810252/10258. – 98,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

Anuncio de subasta

Subasta número: S2009R0976001001.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 19 de noviembre de 2008, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo 1. La subasta se celebrará el día 20 de enero de 2009, a las 10.00 horas en el Salón de Actos de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, calle Vitoria, número 39.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24-05-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10%. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24-05-02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección: www.agenciatributaria.es, en la opción Oficina Virtual. Pago de impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la mesa de subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24-05-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la mesa de subasta, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

* * *

ANEXO 1. – RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Subasta número: S2009R0976001001.

LOTE 01.

N.º de diligencia: 090823300496T.

Fecha de la diligencia: 16-04-2008.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 33.691,64 euros.

Tramos: 1.000,00 euros.

Depósito: 6.738,32 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

BIEN NUMERO 1. –

Tipo de bien: Nave industrial.

Localización: Calle Bureba, número 190 44, 09007 Burgos.

Reg. núm. 3 de Burgos.

Tomo: 4.248; Libro: 915; Folio: 66; Finca: 57.585; Inscripción: 3.

Referencia catastral: 6594001VM4869S 44 MT.

Descripción: Finca urbana, nave titular con pleno dominio, con carácter ganancial de una nave industrial, sita en calle La Bureba, número 190, número 44, en el Polígono Industrial de Villayuda (Burgos), superficie terreno 148 metros, 59 decímetros cuadrados. Cuota edificio 0,664000.

Valoración: 161.963,10 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 128.271,46 euros

Carga número 1: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y M.P. de Navarra, por un importe de 134.400,00 euros de principal; 13.440,00 euros de intereses ordinarios; 40.320,00 euros de intereses moratorios; 13.440,00 euros para costas y gastos judiciales y 901,52 euros para prestaciones accesorias. Plazo: 12 años a contar desde el 27 de junio de 2007. Pendiente a 25-08-08: 128.271,46 euros.

LOTE 02.

N.º de diligencia: 090623300044G.

Fecha de la diligencia: 21-07-2006.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 152.613,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 30.522,60 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

BIEN NUMERO 1. –

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: Avenida Reyes Católicos, 10 Iz. 2 E1, 09005 Burgos.

Reg. número 1 de Burgos.

Tomo: 3.706; Libro: 411; Folio: 87; Finca: 8.906.0; Inscripción: 7.

Referencia catastral: 2985006VM4828S 11 XJ.

Descripción: Vivienda sita en la Avda. Reyes Católicos, n.º 10, escalera izqda., planta 2, puerta E1. Nombre: Edificio estudio, superficie construida 70,365 m.², superficie útil 50,1 m.². Le corresponde el 100% del pleno dominio con carácter privativo a doña Constantina Corral Domingo, esposa del deudor.

Valoración: 152.613,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 0,00 euros.

Carga número 1: Hipoteca a favor del Banco Popular Español, S.A. para garantizar un préstamo mercantil bajo la modalidad de cuenta corriente de crédito hasta un límite de 48.080,97 euros de principal, 19.833,40 euros de intereses y 9.616,19 euros

de costas y gastos. Plazo: 26 de junio de 1994. El citado crédito se encuentra liquidado y cancelado, según certificado del Banco Popular de 21-04-2008.

LOTE 03.

N.º de diligencia: 090723300304J.

Fecha de la diligencia: 27-12-2007.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 89.407,16 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 17.881,43 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

BIEN NUMERO 1. –

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Calle Eras de San Francisco, 9 Bj. DC, 09003 Burgos.

Reg. número 1 de Burgos.

Tomo: 4.116; Libro: 821; Folio: 83; Finca: 4.328; Inscripción: 4.

Referencia catastral: 2286403VM4828N 3 ZR.

Descripción: 100% del pleno dominio del local, sito en el número 9 bj. dcha., de la calle Eras de San Francisco en Burgos. Tiene una superficie construida de ciento noventa y nueve metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Con su prolongación de patio al fondo de cabida 122,52 m.² aproximadamente.

Valoración: 181.560,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 92.152,84 euros.

Carga número 1: Hipoteca a favor del Banco Español de Crédito para garantizar un préstamo de 108.200 euros de capital por plazo que finalizará el día 1 de mayo de 2020, de sus intereses ordinarios hasta un máximo de 9.738 euros; de los intereses moratorios de dos años, hasta 25.968 euros; de las costas y gastos de ejecución judicial hasta 16.230 euros y gastos extrajudiciales hasta 2.164 euros.

Carga número 2: Anotación de embargo letra A de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Burgos, derivada del expediente 09 01 06 0005560, por deudas que ascienden a 26.725,59 euros de principal; 5.345,12 euros de recargo; 632,72 euros de intereses; 640,18 euros de costas devengadas y 600 euros de costas e intereses. Cancelada la deuda según escrito de la Seguridad Social de 8 de abril de 2008.

Carga número 3: Anotación de embargo letra B de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Burgos, derivada del expediente 09 01 07 00194436, por deudas que ascienden a 17.283,84 euros de principal; 3.456,77 euros de recargo; 688,94 euros de intereses; 41,84 euros de costas devengadas y 100 euros de costas e intereses. Cancelada la deuda según escrito de la Seguridad Social de 8 de abril de 2008.

* * *

ANEXO 2. – OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2009R0976001001.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

Burgos, a 19 de noviembre de 2008. – El Jefe de Dependencia de Recaudación, P.S., la Jefa de Unidad Regional de Recaudación, Yolanda Quesada Melgares de Aguilar.

200810100/10059. – 288,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Anuncio de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Circunvalación de Burgos BU-30. Tramo: Villabilla de Burgos - Quintanadueñas».

Clave del proyecto: 43-BU-3940.

Término municipal de Alfoz de Quintanadueñas.

Provincia de Burgos.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 9 de octubre de 2007, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), a cuyo tenor se modifica el artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, de forma que la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la L.E.F. y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Alfoz de Quintanadueñas.

Lugar: Locales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Día y hora: 22 de enero de 2009 de 12 a 13.30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios Diario de Burgos y El Correo de Burgos, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y demás legislación aplicable, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (Avenida del Cid 52-54, 09071 - Burgos).

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, a 23 de diciembre de 2008. – El Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

200810385/10333. – 174,00

* * *

RELACION DE AFECTADOS
OBRA: CIRCUNVALACION DE BURGOS BU-30
TRAMO: VILLALBILLA DE BURGOS - QUINTANADUEÑAS

N.º	Datos catastrales		Titular	Superficie afectada m.²			Uso o cultivo	Clasificación urbanística
	Orden	Pol.		Parc.	Expropiación	Servidumbre		
TERMINO MUNICIPAL DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS								
200-0	6	15.059	Bernal Nebreda Elisa	2.888	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
201-0	6	52	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	7.672	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
202-0	6	95	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	2.802	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
203-0	6	51	Nebreda Pérez Benigno	3.423	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
204-0	6	50	Vivar Alonso Francisca	5.543	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
205-0	6	49	Trascasa Alonso Teodora	2.372	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
206-0	5	185	Temño Martínez María	3.438	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
207-0	5	184	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	3.438	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
208-0	5	183	Alonso Sanz Elena María y Rosa María	1.346	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
209-0	5	182	Alonso Acero Esteban	1.407	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
210-0	5	179	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	13.583	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
211-0	5	181	Vivar Nebreda Jesús	1.129	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
212-0	5	180	Nebreda Calleja María Teresa	1.890	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
213-0	5	146	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	4.280	0	0	Labor de secano	Suelo rústico
214-0	5	145	Martínez Terán Miguel	2.388	0	0	Labor de secano	Suelo rústico

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.928

Por el Club Coto de Caza Sociedad El Bardal, N.I.F./C.I.F. número G09394917, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.928, que afecta a una superficie de 351,4437 hectáreas de terrenos de Quintanilla Montecabezas, del término municipal de Valle de Tobalina (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 4 de diciembre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200810132/10274. – 68,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expte.: AT/27.697.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 19 de agosto de 2008 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de noviembre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 12 de noviembre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales

de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Merindad de Cuesta Urria de la subestación transformadora Quintanadueñas, entre los centros de seccionamiento Tressa y Sumbitec, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación propiedad de Imbur de 20 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección, de aluminio, para alimentación a centro de transformación propiedad de Imbur en la parcela número 3 del Polígono Villalonguéjar III de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 9 de diciembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200810183/10275. – 248,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, a través de varios criterios, para contratar los servicios de control y manejo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sanitarios.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 3.^a planta. 09071 Burgos. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32. Expediente: 75/08.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Control y manejo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sanitarios.

b) Lugar de ejecución: Planta de Tratamiento de Residuos Sanitarios (Barrio de Cortes - Burgos).

c) Duración del contrato: Cuatro años desde la notificación de la adjudicación definitiva, con posibilidad de prórroga anual por dos años más.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

4. – *Presupuesto base de licitación:* No se señala.

5. – *Garantía provisional:* 9.000 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Página web municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: Grupo S, subgrupo 4, categoría d).

Solvencia económica: Declaración de entidades financieras o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales y presentación de cuentas anuales oficiales o Libros de Contabilidad debidamente legalizados.

Solvencia técnica: A acreditar con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato, y justificación de la posesión del título de gestor de residuos sanitarios del grupo III.

8. – *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Plaza Mayor, s/n., 3.^a planta. C.P. 09071 Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

No se admiten variantes.

9. – *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, s/n., 2.^a planta.

10. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*

www.aytoburgos.es

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 10 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810354/10277. – 204,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, a través de varios criterios, para contratar los servicios de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en el Ayuntamiento de Burgos.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. 09071 Burgos. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32. Expediente: 18/08.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Servicios de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en el Ayuntamiento de Burgos.

b) Lugar de ejecución: Máquinas de bebidas calientes (1.ª y 5.ª planta) y máquina de productos refrigerados (planta sótano).

c) Duración del contrato: Dos años desde la notificación de la adjudicación definitiva.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa según los criterios relacionados en el pliego.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Sin sujeción a tipo.

Deberán ingresar por consumo de energía 47 euros/mes.

5. – *Garantía provisional:* 3.000 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Página web municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica: Declaración de entidades financieras o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales y presentación de cuentas anuales oficiales o Libros de Contabilidad debidamente legalizados.

Solvencia técnica: A acreditar con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.

8. – *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. C.P. 09071 Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

No se admiten variantes.

9. – *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, 2.ª planta.

10. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*

www.aytoburgos.es

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 10 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810355/10278. – 204,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, a través de varios criterios, para contratar por el trámite de urgencia la ejecución de las obras definidas en el proyecto de acondicionamiento y mejora de aceras en calle Madrid.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, s/n. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32. Expediente: 133/08.

2. – *Objeto del contrato y lugar de ejecución:* Ejecución de las obras definidas en el proyecto de acondicionamiento y mejora de aceras en calle Madrid (tramo calle San Pablo a calle San Agustín).

Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de las obras es de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

3. – *Tramitación:* Urgente. Procedimiento y forma de adjudicación: Abierto a través de varios criterios.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 551.041,48 euros (IVA incluido).

5. – *Garantía provisional:* 16.531,24 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Página web municipal: www.aytoburgos.es

7. – *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: El contratista deberá acreditar la clasificación siguiente: Grupo G, subgrupo 6, categoría d).

Solvencia: Acreditación de la solvencia económica con la presentación de declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, así como de las cuentas anuales oficiales.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, declaración de equipo técnico para la realización del contrato, plan y memoria descriptiva de las obras.

9. – *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13.00 horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. C.P. 09071 Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10. – *Apertura de las ofertas*: La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

11. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

12. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos*:

www.aytoburgos.es

Burgos, a 16 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810356/10279. – 204,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobar las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

– Ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 217, de 12 de noviembre de 2008, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas modificadas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – *Normativa aplicable*.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible*.

1. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos*.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.º – *Responsables*.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.º – *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad*:

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º – *No están sujetos a este impuesto*:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7.º – *Exenciones*.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

Estarán exentos del impuesto los siguientes inmuebles:

Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

Los de la Cruz Roja Española.

Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de la reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

Los inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

En sitios o conjuntos históricos los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,4 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 8.º – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 9.º – Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10. – Reducción de la base imponible:

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas situaciones:

Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º – La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º – La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º – Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º – Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º – Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.^a – Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.^a – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.^a – El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.^a – El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor de base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1 b) 2.º y b) 3.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.^a – En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.^a – En los casos contemplados en el artículo 67, 1 b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del edificio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los inmuebles de características especiales.

Artículo 11. – *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º – Tipo de gravamen general: 0,675%.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%.

Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.

Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 12. – *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Esta acreditación, ya que exige el inicio de las obras, se podrá presentar después de la solicitud de bonificación.

Copia de la licencia municipal de obra.

Acuerdo catastral o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.

Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de bonificación.

Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Corporaciones Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, siempre que este constituya su domicilio habitual y que el valor catastral del inmueble no supere los 70.000 euros, con los siguientes porcentajes:

Familia numerosa con hasta 5 hijos: 50%.

Familia numerosa con 6 ó más hijos: 75%.

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- b) Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia.
- c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- d) Certificado que acredite la condición de Familia Numerosa mediante la presentación junto con la solicitud o instancia normalizada del Título de Familia Numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de Familia Numerosa expedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León o aquella que tenga asumida dicha competencia.
- e) Justificante de empadronamiento en Aranda de Duero de todos los miembros de la unidad familiar y que los ingresos familiares no superen los 6.000 euros una vez sumada la base liquidable general más la base liquidable especial del I.R.P.F. dividido entre el número de integrantes de la unidad familiar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada durante el mes de enero en curso, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos aquí establecidos surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero.

Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de un mes desde que dicha circunstancia se produzca.

La bonificación solamente se aplicará a la vivienda, no se aplicará por lo tanto a plazas de garaje, trasteros, etc.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación sólo será concedida a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 5 años, prorrogables por otros cinco a solicitud del sujeto pasivo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos requeridos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa o la solicitud de prórroga de la bonificación.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente; cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 13. – *Obligaciones formales:*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 14. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La

efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 15. – *Regímenes de declaración y de ingresos.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16. – *Revisión.*

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en los R.D.L. 1/2004 y 2/2004 por los que se aprueban los textos refundidos del Catastro Inmobiliario y de la Ley reguladora de las Haciendas Locales respectivamente.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada su modificación por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 1.º – Normativa aplicable.

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas independientes, las forestales y las pesqueras, o constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del art. 79.2 de la Ley 39/88.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y en particular, por los contemplados en el art. 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3.º – Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5.º – Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Dere-

chos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º – Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el impuesto de la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del art. 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les presen-tasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto de la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/88.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se debe presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 7.º – Bonificaciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 8.º – Reducciones de la cuota:

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto para los locales que ejerzan actividades clasificadas en la División 6.^a de la Sección 1.^a de las tarifas, en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 10%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 20%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 30%.

La reducción en la cuota se practicará dentro del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto para los locales que ejerzan actividades clasificadas en la División 6.^a de la Sección 1.^a de las tarifas, en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados. La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción debe ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto

Artículo 9.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto resultante de las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo siguiente y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en esta ordenanza.

Artículo 10. – Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 11. – *Coefficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	Coefficiente aplicable	1,45	1,35	1,25	1,15

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 12. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. – *Regímenes de declaración y de ingreso.*

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del art. 4 de esta ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

Disposición adicional única. – *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resultan de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200810461/10390. – 840,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la parada y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente trámite regulado en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA.

A efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas, en los lugares especialmente destinados para ellos.

Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios. Entendiendo como tal, la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación, perfectamente visible este último a través del parabrisas delantero del vehículo.

Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias, en prestación de servicios sanitarios.

Artículo 4. – Alcanzan estas actuaciones a los días laborales siguientes:

De lunes a viernes: De 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Sábados: De 10 a 14 horas.

Artículo 5. – Durante el horario de actuación del servicio, el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo estacionado en una misma vía pública será el fijado en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA.

Artículo 6. – Devengo.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA.

Tratándose del estacionamiento de vehículos propiedad de residentes, en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre y 15 de enero de cada año, teniendo carácter irreducible las cuantías correspondientes, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día

del trimestre en que aquellas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales, siendo obligatorio el abono del precio correspondiente en el momento de su retirada.

El pago de la tasa se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante parquímetro individual o ticket, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa general: Prepagada en el expendedor de tickets o en el parquímetro individual 60 céntimos/hora con un máximo de dos horas. Mínimo 25 céntimos, 25 minutos. Con fracciones intermedias de 5 céntimos.

Se establece una tarifa específica para las siguientes calles comprendidas en la zona ORA: C/ El Carro, C/ San Francisco, Avda. El Ferial desde el cruce con C/ Lucio Velasco hasta la Travesía Pío Baroja, Avda. Castilla, C/ Burgo de Osma y C/ San Esteban. En estas calles se permitirá el estacionamiento hasta cuatro horas continuadas con un precio bonificado de 80 céntimos para la tercera y cuarta hora, sin fracciones intermedias.

Tarifa para residentes: Tarjeta de abono prepagada en la Sección de Tráfico Municipal o donde el Ayuntamiento delegue, sin límite máximo de tiempo en el estacionamiento:

Las cuotas anuales serán de 45,50 euros, que se podrán prorratear por trimestres naturales únicamente en los supuestos de altas

Artículo 9. – Normas de gestión.

9.1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona ORA», parcelada además en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo pueda aparcar con su tarjeta o distintivo en la que esté ubicada su residencia, en la forma prevista en el artículo 3 de la «Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

9.2. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

9.3. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se determinará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 10. – Podrán obtener la acreditación de residentes las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la «Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Artículo 11. – El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, conforme a lo previsto en la «Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Artículo 12. – Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1. Se consideran usuarios de las tarjetas de estacionamiento a las personas con «movilidad reducida», considerando a estas como aquellas personas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse y presentar dificultades de utilizar transportes públicos y colectivos.

2. Los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de la Junta de Castilla y León determinarán las personas con movilidad reducida aplicando el baremo de movilidad basado en la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984. En base al dictamen del Centro Base, se expedirá un certificado por las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3. Las tarjetas se solicitarán en el Ayuntamiento acompañando a la solicitud certificado de «movilidad reducida» e identificación del vehículo habitual.

4. Los titulares de certificado de «movilidad reducida» de carácter definitivo deberán de renovar la tarjeta de estacionamiento cada 5 años.

En los casos de certificado provisional la renovación se supe-ditará a la vigencia de la circunstancia que dio lugar al derecho a la tarjeta.

5. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán dere-cho a:

Aparcar, con independencia de su lugar de residencia, en las plazas reservadas para estacionamiento de personal con movilidad reservada.

Estacionar en la zona ORA: Sin límite de tiempo y gratuitamente.

Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones.

Artículo 13. – En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que determina la «Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)».

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por acuerdo plenario el 30 de octubre de 2008, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente de su publicación en este Boletín, quedando derogada la anterior ordenanza reguladora, permaneciendo en su aplica-ción hasta su modificación o derogación expresas.

En Aranda de Duero, a 18 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200810462/10391. – 360,00

POLICIA LOCAL - GESTION DE MULTAS

Notificación de iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-tivo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancio-nadores que se indican, instruidos por la sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio cono-cido, ésta no se ha podido practicar.

En el supuesto de que, en el momento de la infracción, el títu-lar no condujera el vehículo, tiene el deber de conocer y comuni-car a este Ayuntamiento (en particular en los casos de empresas y personas jurídicas) en el plazo de quince días, a contar a partir de esta publicación, los datos del conductor responsable, advir-tiéndole que si incumple con esta obligación se le abrirá expediente sancionador como autor de falta muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según dispone el artículo 72.3 de la LSV (R.D.L. 339/1990).

Los correspondientes expedientes se encuentran en la citada sección, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o pro-posición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publi-cación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del dere-cho a formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.		IMPORTE
2008001992	HERAS DE LAS MORATE,SANDRA	45424379	T	30
2008001997	HERNANDO HERNANDO,CAYO	13083657	S	30
2008001998	IZCARA RUIZ,ALEJANDRO	71102818	C	30
2008002001	SEVILLANO LOPEZ,EDUARDO	13108184	R	30
2008002017	ACEBES ARRANZ,ANTONIO	71245145	T	30
2008002018	GONZALEZ VAL DEL, GLORIA	13026281	R	30
2008002019	BLANCO CAZALILLA,FRANCISCO	45419577	M	30
2008002026	GONZALEZ BALLESTEROS,LUIS	13018127	N	30
2008002033	CRISTOBAL FRIAS,TERESA	71257452	W	30
2008002034	DIEGO DE CASADO,PEDRO	45418998	R	30
2008002035	ANGEL E MADRIGAL AYALA Y OTRO, S.C.	G0946332	4	30
2008002036	LOBO CORTES,MARCOS	9324274	M	30
2008002037	GESPACAL, S.L.	B0928957	0	30
2008002092	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165	R	30
2008002095	MOLINERO PRADENA,M. JOSE	29035619	M	30
2008002098	COMERCIALIZACION E INSTALACION DE SISTEMAS ELECTRONICOS, S.L.	B090397	0	30
2008002112	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G	30
2008002114	SOTO GOMEZ,JOAQUIN	32809867	E	30
2008002118	GONZALEZ CENADOR,MIGUEL ANGEL	9722408	D	30
2008002121	GARCIA DOMINGO,JUAN CARLOS	45423147	X	30
2008002122	GONZALEZ AGUILERA,DAVID	13147813	R	30
2008002227	GESPACAL, S.L.	B0928957	0	30
2008002230	HERNANDO RODRIGUEZ,JULIAN	275432	F	30
2008002232	VEGA RENGIFO,HUGO MAURICIO	X3988011	H	30
2008002234	BLANCO CAZALILLA,FRANCISCO	45419577	M	30
2008002237	MOYCAB SERVICIOS INFORMATICOS, S.L.	B0932502	8	30
2008002238	HERAS DE LAS MORATE,SANDRA	45424379	T	30
2008002241	POMAR REQUEJO,QUIRINO	45418366	J	30
2008002266	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165	R	30
2008002276	CUADRADO MARTIN,PEDRO	71251135	X	30
2008002279	CASTILLA JUNCAL,MANUEL	45419217	J	30
2008002315	ANDRES TOMAS,JOSE MIGUEL	45423525	C	30
2008002316	DIEZ MARTIN,CLARA ISABEL	71101857	W	30
2008002317	MARTIN HERNANDO,JUAN	13081857	D	30
2008002318	LAVIN INSUA,SUSANA	44908225	N	30
2008002319	SEVILLANO LOPEZ,EDUARDO	13108184	R	30
2008002320	IZCARA RUIZ,ALEJANDRO	71102818	C	30
2008002403	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G	30
2008002404	MARTINEZ GARCIA,MIGUEL	16781140	H	30
2008002406	AGUILERA DOMINGO,CARMEN BEATRIZ	71101196	P	30
2008002408	ORIZA RECALDE, S.L.	B0932184	5	30
2008002434	CRISTOBAL FRIAS,CLAUDIO	45417892	E	30
2008002435	HERNANDEZ DUAL,ANA ISABEL	45421632	J	30
2008002437	ORTIZ GONZALEZ,FERNANDO	71258075	G	30
2008002439	GONZALEZ VICENTE,JOSE MARIA	45572450	C	30
2008002862	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	D	30
2008002866	DIEZ MARTIN,CLARA ISABEL	71101857	R	30
2008002867	MARTINEZ GARCIA,MIGUEL	16781140	N	30
2008002869	MARTIN HERNANDO,JUAN	13081857	D	30
2008002888	PALOMARES REDONDO,EMILIO	45420016	F	30
2008002889	DELGADO GABRIEL,ALBERTO	71102739	X	30
2008002890	IZCARA RUIZ,ALEJANDRO	71102818	C	30
2008002893	SUALDEA ORTEGA,RAUL	71103373	T	30
2008002898	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165	R	30
2008002917	ROMITAN ADRIAN,ALEXANDRU	X3987979	D	30
2008002918	PUENTE RUIZ,ANTONIO	45423297	E	30
2008002920	CUADRADO MARTIN,PEDRO	71251135	X	30
2008002921	FUENTE DE LA FUENTE DE LA,AZUCENA	45417230	G	30
2008002925	BORJA JIMENEZ,FAUSTINO	16234029	P	30
2008002927	AGUILERA DOMINGO,CARMEN BEATRIZ	71101196	P	30
2008002928	MOYCAB SERVICIOS INFORMATICOS, S.L.	B0932502	8	30
2008002944	MOLINERO PRADENA,M. JOSE	29035619	M	30
2008002949	MENENDEZ ROBLES,JAVIER	45418148	W	30
2008002953	GONZALEZ SANCHEZ,ANGELA	34635585	T	30
2008002954	BEN AISSA,FOUAD	X6459200	H	30
2008002955	MANSO ARROYO,SERAFIN	13164024	C	30
2008002956	SIERRA ORCAJO,AGUSTIN	13079239	J	30
2008003568	MARTIN HERNANDO,JUAN	13081857	D	30

N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	IMPORTE	N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	IMPORTE
2008003572	SANZ YAGÜE,TOMAS	45419633	S 30	2008004253	PLAZA VEROS,FELISA CONSUELO	13093165	W 30
2008003578	DELGADO GABRIEL,ALBERTO	71102739	X 30	2008004258	MENENDEZ ROBLES,JAVIER	45418148	E 30
2008003604	MENENDEZ ROBLES,JAVIER	45418148	W 30	2008004259	SIMON SANZ,CAROLINA	45570290	V 30
2008003605	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G 30	2008004264	PEREZ PORTELA,M.º CONCEPCION	39648728	R 30
2008003608	GONZALEZ BALLESTEROS,LUIS	13018127	N 30	2008004266	MATE ALADRO,ENRIQUE	13106620	E 30
2008003609	HERAS DE LAS MORATE,SANDRA	45424379	T 30	2008004349	SOTO GOMEZ,JOAQUIN	32809867	N 30
2008003611	SEVILLANO LOPEZ,EDUARDO	13108184	R 30	2008004351	GONZALEZ BARROSO,FRANCISCO JAVIER	80052363	Y 30
2008003613	MARTIN HERNANDO,JUAN	13081857	D 30	2008004352	ALMENDARIZ SANCHO,ANTONIO	13109408	E 30
2008003615	MANSO ARROYO,SERAFIN	13064024	R 30	2008004362	SERVICIOS MEDICOS MARTIN RAIMONDY	G0944738	4 30
2008003616	CRISTOBAL FRIAS,CLAUDIO	45417892	E 30	2008004363	MARTIN RAYMONDI,IRIS	13150456	E 30
2008003617	GIL PUENTE DE LA,JESUS JULIAN	45422151	A 30	2008004364	GONZALEZ VAL DEL,GLORIA	13026281	R 30
2008003618	IZCARA RUIZ,ALEJANDRO	71102818	C 30	2008004367	PUENTE RUIZ,ANTONIO	45423297	E 30
2008003621	SANZ VILLALBA,ANGEL	13056786	P 30	2008004403	PALOMARES REDONDO,EMILIO	45420016	F 30
2008003623	PALOMARES REDONDO,EMILIO	45420016	F 30	2008004405	MARTINEZ GARCIA,MIGUEL	16781140	H 30
2008003626	CUADRADO MARTIN,PEDRO	71251135	X 30	2008004453	SILLERO SESTAYO,JOSE MANUEL	9684046	B 30
2008003628	ANTON PASCUAL,JUAN CARLOS	45420893	X 30	2008004454	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G 30
2008003631	CUADRADO MARTIN,PEDRO	71251135	X 30	2008004458	DONOSA,GABRIEL	X7770668	A 30
2008003632	JIMENEZ LOPEZ,AMPARO	45418880	K 30	2008004464	PARRA VICENTE,ERNESTO	3463704	L 30
2008003633	MANZANO CRUZ DE LA,ANDRES	45424228	X 30	2008004488	RINCON BENITO,RUBEN	71104650	N 30
2008003728	BLANCO CAZALILLA,FRANCISCO	45419577	M 30	2008004492	NASHIF FAISAL,ABIR	X4605323	X 30
2008003729	SIMON SANZ,CAROLINA	45570290	E 30				
2008003731	SOTO GOMEZ,JOAQUIN	32809867	E 30				
2008003735	MARTINEZ GARCIA,MIGUEL	16781140	H 30				
2008003780	HUEDO BERZOSA,MILAGROS	71114985	C 30				
2008003782	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G 30				
2008003783	ORIZA RECALDE, S.L.	B0932184	S 30				
2008003785	SUALDEA ORTEGA,RAUL	71103373	T 30				
2008003786	RINCON BENITO,OSCAR	71103023	H 30				
2008003788	MENENDEZ ROBLES,JAVIER	45418148	W 30				
2008003789	GIL PUENTE DE LA,JESUS JULIAN	45422151	A 30				
2008003791	MARTIN HERNANDO,JUAN	13081857	D 30				
2008003793	PUENTE RUIZ,ANTONIO	45423297	E 30				
2008003794	HERAS DE LAS MORATE,SANDRA	45424379	T 30				
2008003796	GONZALEZ BALLESTEROS,LUIS	13018127	N 30				
2008003797	MOLINERO ARRABAL,RICARDO	71245454	X 30				
2008003798	GONZALEZ BARROSO,FRANCISCO JAVIER	80052363	N 30				
2008003800	SERVICIOS MEDICOS MARTIN RAIMONDY	G0944738	4 30				
2008003861	HERNANDO HERNANDO,CAYO	13083657	S 30				
2008003864	HERRERO DOMINGO DE,ELISA	71103483	H 30				
2008003865	SEVILLANO LOPEZ,EDUARDO	13108184	R 30				
2008003868	LOPEZ CUESTA,FRANCISCO JOSE	71107423	W 30				
2008003877	MUÑOZ HERRERO,RUBEN	13165630	Q 30				
2008003878	MARTIN RAYMONDI,IRIS	13150456	E 30				
2008003904	IZCARA RUIZ,ALEJANDRO	71102818	C 30				
2008003917	SUALDEA ORTEGA,RAUL	71103373	T 30				
2008003918	MENENDEZ ROBLES,JAVIER	45418148	W 30				
2008003921	LAVIN INSUA,SUSANA	44908225	N 30				
2008003922	GUTIERREZ CASTRILLO SANTIAGO Y OTRO	G0912867	9 30				
2008003923	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G 30				
2008003924	HERNANDEZ DUAL,ANA ISABEL	45421632	J 30				
2008003927	GONZALEZ VAL DEL,GLORIA	13026281	R 30				
2008003934	PARRA PONCE DE LEON,JULIA	13059798	F 30				
2008003937	MARTIN RINCON DEL,MARIO	71103727	D 30				
2008003939	HERAS DE LAS MORATE,SANDRA	45424379	T 30				
2008003942	SOTO GOMEZ,JOAQUIN	32809867	E 30				
2008003943	GONZALEZ BARROSO,FRANCISCO JAVIER	80052363	N 30				
2008003946	VILLAVIEJA LLORENTE,PABLO RAMON	45416255	H 30				
2008003996	TRISTAN MARTINEZ,ELIAS	13078943	Q 30				
2008003997	VALDAZO LLORENTE,JOSE FELIX	13149062	P 30				
2008003999	PEREZ ARRANZ,ARTURO JAVIER	45419660	L 30				
2008004097	SERVI-HOGAR ARANDA, S.L.	B0932880	8 30				
2008004108	CONSTRUCCIONES LUSITANOS, S.L.	B0947356	2 30				
2008004113	MIQUEL CARRASCO,RAFAEL	13092984	G 30				
2008004114	ANGULO VICENTE,FERNANDO	71258417	Y 30				
2008004209	LEAL GARCIA,ENRIQUE	71246922	J 30				
2008004214	POMAR REQUEJO,QUIRINO	45418366	B 30				
2008004216	ESTEBAN GUTIERREZ,ANGELA	12945906	E 30				
2008004217	MARTIN RAYMONDI,IRIS	13150456	R 30				
2008004218	SEVILLANO LOPEZ,EDUARDO	13108184	W 30				
2008004249	LOPEZ CUESTA,FRANCISCO JOSE	71107423	H 30				
2008004250	MARTINEZ GARCIA,MIGUEL	16781140	T 30				
2008004252	GONZALEZ SANCHEZ,ANGELA	34635585	R 30				

En Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 2008. – El Instructor,
José María Jimeno Pardo.

200810361/10282. – 636,00

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 20.4.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agrarias.

2. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en la totalidad del término municipal y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. – Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos y viviendas.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, edificaciones y establecimientos ubicados en el término municipal de Junta de Villalba de Losa, ya sea a título de propietario, arrendatario o incluso precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsabilidad.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, u otros establecimientos o edificaciones comerciales, industriales, agrarios u otros.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 36,00 euros.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1) Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 8. – *Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa elaborará anualmente, y de oficio, el Padrón relativo a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complementa o desarrolle.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Junta de Villalba de Losa, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Losa Orive.

200810334/10294. – 120,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías

públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

– La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual fija: 24,00 euros.

M.º consumido: 0,30 euros.

– Derechos de nueva acometida: 1.500.00 euros.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – *Obligación de pago.*

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en periodos de una anualidad y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

2. El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa podrá, previo acuerdo de la Corporación, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Junta de Villalba de Losa, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Losa Orive.

200810335/10295. – 100,00

Ayuntamiento de Tejada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

– La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual fija: 50,00 euros.

– Derechos de nueva acometida: 600,00 euros.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – *Obligación de pago.*

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en un periodo anual, que coincidirá con el año natural, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

2. El Ayuntamiento de Tejada podrá, previo acuerdo de la Corporación, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Tejada, 9 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jorge Páramo Martín.

200810336/10285. – 100,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 20.4.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agrarias.

2. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en la totalidad del término municipal y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. – Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos y viviendas.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, edificaciones y establecimientos ubicados en el término municipal de Tejada, ya sea a título de propietario, arrendatario o incluso precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsabilidad.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, u otros establecimientos o edificaciones comerciales, industriales, agrarios u otros.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 40,00 euros.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1) Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 8. – *Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Tejada elaborará anualmente, y de oficio, el padrón relativo a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Tejada, 9 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jorge Páramo Martín.

200810337/10286. – 120,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en sesión plenaria de 30 de octubre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua, recogida de basuras, de piscinas, por expedición de licencias urbanísticas y del impuesto sobre bienes inmuebles.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, éste se eleva a definitivo conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y se publica el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro.

* * *

TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se modifica el artículo 5, en el punto 2, quedando literalmente como se establece a continuación:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Grupo	Descripción	Bloque	m.º/mes	Importe m.º/mes
1	Vivienda familiar Periodo verano	1.º (Mínimo)	18	0,20 euros/mes
		2.º	10	0,45 euros/mes
		3.º	Resto	0,72 euros/mes
2	Vivienda familiar Periodo resto año	1.º (Mínimo)	18	0,20 euros/mes
		2.º	10	0,24 euros/mes
		3.º	Resto	0,30 euros/mes
3	Comercio-Industria Periodo verano	1.º (Mínimo)	18	0,20 euros/mes
		2.º	10	0,45 euros/mes
		3.º	Resto	0,72 euros/mes
4	Comercio-Industria Periodo resto año	1.º (Mínimo)	18	0,20 euros/mes
		2.º	10	0,24 euros/mes
		3.º	Resto	0,30 euros/mes
5	Derecho de enganche	Por enganche provisional	1 vez	100,00 euros/mes
		Por enganche definitivo	1 vez	300,00 euros/mes

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 9, en el punto 2, quedando literalmente como se establece a continuación:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Vivienda unifamiliar (la destinada a domicilio de carácter familiar): 35 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 35 euros.

- c) Cafeterías, bares, tabernas: 50 euros.
- d) Restaurantes: 50 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 50 euros.
- f) Colegios de enseñanza, comedores colectivos, residencias y similares: 100 euros.

* * *

TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS

Se modifica el artículo 4, en el punto 2, quedando literalmente como se establece a continuación:

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa propuesta. –

Tarifa	Descripción	Precio
1.1	Niños hasta cinco años	Gratuita
1.2	Niños de seis a catorce años	1 euro/entrada
1.3	Adultos	1,50 euros/entrada

* * *

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el artículo 6, en sus puntos 1 y 2, quedando literalmente como se establece a continuación:

Artículo 5. – *Base imponible:*

- 1. Constituye la base imponible de la tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - b) Cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, será la misma en todos los casos.
 - c) Cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregación y agregación de fincas y la demolición de las construcciones, será la misma en todos los casos.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

- e) Licencias de actividad y apertura.
- f) Aprobación de instrumentos de planeamiento.
- g) Concesión de informes urbanísticos.

Artículo 6. – *Base imponible:*

1. La cuota tributaria resultará, salvo en los casos contemplados en el artículo 5.1.b y 5.1.c, que será fija, de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que se señalan y será:

- a) El 2%, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) 100 euros, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) 100 euros, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.
- d) 5 euros por m.² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- e) 65 euros, en el supuesto 1.e) del artículo anterior.
- f) 300 euros, en el supuesto 1.f) del artículo anterior.
- g) 18 euros, en el supuesto 1.g) del artículo anterior.

2. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 15 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 9, en el punto 3, apartados a, b y c, quedando literalmente como se establece a continuación:

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65%.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,20%.

DISPOSICION FINAL COMUN A LAS MODIFICACIONES

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valle de Tobalina, a 17 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200810342/10289. – 216,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

No habiéndose presentado reclamaciones a los acuerdos provisionales de modificación de varias ordenanzas fiscales, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 221, de fecha 18 de noviembre de 2008, los mismos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales modificadas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda: 36,12 euros.
- b) Bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, casas rurales y similares: 51,60 euros.
- c) Industrias: 41,28 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 13. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija anual de 226,38 euros, más el I.P.C. correspondiente, todo ello por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas):

Tarifa: Mínimo 7,81 euros, en cada lectura.

– Consumo (cada 6 meses):

0 a 110 m. ³	0,37 euros/m. ³
110 a 250 m. ³	0,52 euros/m. ³
250 m. ³ en adelante	1,03 euros/m. ³

– Industrias y ganaderas:

110 m. ³ en adelante	0,52 euros/m. ³
---	----------------------------

Las presentes modificaciones, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2008, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Sotillo de la Ribera, a 26 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Diego Ruiz Villarrubia.

200809911/9874. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de fecha 19 de noviembre, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se da nueva redacción al artículo 9.2:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

9.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1: Uso doméstico:

Cuota semestral: 4,51 euros/semestre.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo:

Hasta 60 m.³/semestre a 0,40 euros/m.³.

Resto, sin límite, a 0,60 euros/m.³.

– Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Cuota semestral: 9,02 euros.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo: 0,44 euros/m.³, sin límite.

– Tarifa 3: Uso en explotaciones ganaderas:

Cuota semestral: 9,02 euros.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo: 0,44 euros/m.³, sin límite.

– Tarifa 4: Usos constructivos:

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Para usos constructivos: 0,44 euros/m.³.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

das Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Rioseras, a 27 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

200810205/10189. – 72,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moncalvillo para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolidado
1.	Gastos de personal	34.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.030,00
3.	Gastos financieros	350,00
4.	Transferencias corrientes	1.100,00
6.	Inversiones reales	143.904,00
9.	Pasivos financieros	3.000,00
Total presupuesto		242.684,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolidado
1.	Impuestos directos	14.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	22.200,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.800,00
7.	Transferencias de capital	154.484,00
Total presupuesto		242.684,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moncalvillo, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200810369/10293. – 68,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

No habiéndose formulado reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2008, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones y obras, tasa de alcantarillado, tasa de tránsito de ganado, tasa de suministro de agua y tasa de prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

– Impuesto de construcciones y obras:

Mínimo hasta un presupuesto de 1.500 euros: 30,00 euros.

– Tasa de alcantarillado:

Tarifa año: 30,00 euros.

– Tasa de tránsito de ganado:

Por cabeza de ganado vacuno o equino: 10 euros/año.

Por cabeza de ganado ovino o caprino: 1 euro/año.

– Tasa por suministro de agua a domicilio:

Tasa anual fija: 35 euros.

Hasta 100 m.³: 0,55 euros.

Exceso: 0,60 euros.

– Tasa de prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas:

- Piscinas:

Entrada diaria:

Mayores de 14 años: 3 euros.

Menores de 14 años: 2 euros.

- Bonos temporada:

Mayores de 14 años: 30 euros.

Menores de 14 años: 20 euros.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Redecilla del Camino, a 27 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200810368/10292. – 68,00

Ayuntamiento de Atapuerca

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza municipal de transporte, reciclado y vertido de tierras y escombros, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2008 y que sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de septiembre de 2008, número de Boletín 182, no se produjo ninguna reclamación. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de la normativa señalada.

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, RECICLADO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

La eliminación de los residuos sólidos en los grandes asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones Municipales están buscando, ayudadas por los avances técnicos, adecuadas soluciones. La incorrecta gestión de los residuos en los núcleos pequeños incide directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos. La necesidad de evitar la proliferación de residuos y su adecuado transporte, tratamiento y eliminación se hace imperiosa en el municipio de Atapuerca y localidades aledañas cuando se observa el riesgo que una inadecuada acción en este campo puede provocar en el desarrollo de las potencialidades vinculadas a la Sierra.

En el término genérico de residuos sólidos se incluyen tanto los conocidos usualmente como basuras, en cuanto elementos

sobrantes y necesariamente eliminables en las viviendas o en las vías públicas, como a todos aquellos que, inutilizados, atentan contra las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas de las poblaciones.

Entre estos últimos se encuentran los procedentes de demoliciones, los resultantes de obras nuevas, los generados en reformas arquitectónicas, los restos de vaciado de solares y, en general, todos los producidos por obras en los inmuebles, cuyo común denominador radica en generar un volumen de desecho considerable y en lo específico de la composición de los mismos.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que deben reunir los lugares en que se depositen, ha sido recogida en la legislación vigente. Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que presentan los márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se producen continuamente vertidos de aquellas materias de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

De igual forma se aprecia que el uso, la manipulación y el depósito de los propios elementos de recogida de tierras y escombros son causantes de daños y origen de molestias en bienes de dominio público cuya erradicación persigue la presente ordenanza.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Reducir, reutilizar y reciclar los materiales de desecho.
- Control del depósito de los desechos en vertidos y plantas legalmente habilitados a ese fin.
- Control de los vehículos que se dedican al transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones.

– Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Sobre estas bases se articula el texto de la ordenanza de transporte, reciclado y vertido de tierras y escombros que ahora se redacta, con la que se pretende conseguir los objetivos señalados y cuyo texto se inserta a continuación.

El fundamento legal de la presente ordenanza se encuentra en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 20.1.h) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, con competencia concurrente con la del Estado conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y con la autonómica prevista en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

– Depósito inmediato a pie de obra y traslado de los desechos procedentes de demoliciones, los resultantes de obras nuevas, los generados en reformas arquitectónicas, los restos de vaciado de solares y, en general, todos los producidos por obras en inmuebles y vaciado de terrenos.

- Reciclado de los productos señalados.
- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

Artículo 2. – *Depósito de escombros a pie de obra.*

A) Queda terminantemente prohibido el depósito de escombros directamente en la vía pública o en condiciones que alteren el ornato de la vía, su limpieza o su normal utilización por el común de los vecinos.

B) Todo escombro deberá ser depositado en contenedores diseñados a tal fin o directamente en los vehículos destinados al inmediato transporte a vertedero o planta de reciclaje, quedando prohibido el depósito en elementos no destinados espe-

cíficamente para tal fin, debiendo ser cubiertos unos y otros con lonas, o sistema análogo, cuya sujeción impedirá el desprendimiento de su contenido por mínimo que sea. De igual forma, el llenado de los contenedores deberá hacerse con ausencia total de polvo al espacio público.

C) Ningún contenedor o vehículo destinado al transporte de escombros podrá obstruir el paso o el uso normal de las vías públicas sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, debiendo colocarse en el punto exacto en el que los Servicios Técnicos Municipales expresen en la propia licencia o en documento específico.

Artículo 3. – *Indicaciones en la solicitud de licencia.*

Toda solicitud de licencia de obra, fundamentalmente las denominadas obras mayores, de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará la forma de tratamiento, transporte y depósito desde la propia obra y hasta el vertido final de todos los productos procedentes de aquellas obras, así como el volumen estimado de los mismos. De igual forma, toda licencia de obra especificará las medidas de protección de las vías públicas, de las pavimentaciones y del mobiliario urbano frente a deterioros estéticos o de limpieza consecuencia de la ejecución de la obra, la instalación y retirada de andamios y grúas, la colocación y recogida de contenedores de escombros, el depósito de contenedores o palets con materiales, la maniobra de maquinaria ligera o pesada y la circulación de vehículos de obra. Ante la ausencia de estas especificaciones se entenderá que la solicitud adolece de defecto subsanable de los contemplados y con las consecuencias previstas en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Toda concesión de licencia para obras indicará el punto de vertido de los productos de desecho. El solicitante de la licencia propondrá el lugar del vertido que, en todo caso, deberá ser vertedero o planta de reciclaje legalmente autorizado. Ante la ausencia de proposición el Ayuntamiento establecerá el lugar de vertido, siendo de obligatoria utilización por el solicitante.

CAPÍTULO II. – TRANSPORTE Y VERTIDO.

Artículo 4. – *Autorización de transporte.*

Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos que reúnan los requisitos sectoriales reglamentarios, en las condiciones de higiene y seguridad, y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente, entendiéndose igualmente que se puede depositar la tierra, separado el escombro, en fincas particulares que reúnan la condición para su depósito y posterior esparcimiento en la misma.

Artículo 5. – *Responsabilidad solidaria.*

La propiedad de la obra, los conductores de los vehículos y los titulares de las empresas titulares de los contenedores vendrán obligados con carácter solidario al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente referente al transporte de tierra y escombros y, en especial y con el mismo carácter a la prohibición de operaciones que dañen o ensucien las vías públicas.

Artículo 6. – *Transporte y depósito. Fianzas.*

El transporte de tierras y escombros, y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes normas:

a) Junto a la petición de licencia de obras que impliquen demoliciones o movimiento de tierras, se aportará el documento de aceptación del vertedero o planta de reciclaje autorizado donde vayan a depositarse estos residuos o bien la conformidad del propietario de las fincas donde se deposite la tierra.

b) Previamente al otorgamiento de la licencia de obras y como requisito de otorgamiento de la misma, el solicitante de la misma o el titular de la obra ingresará una fianza por importe del 6% del valor del capítulo de demolición y movimientos de tierras que conste en el proyecto exigible, que le será devuelta a la entrega del correspondiente certificado del propietario del vertedero o planta de reciclaje donde se hayan tratado los residuos.

En el caso de que no fuera necesaria la presentación de proyecto, la fianza tendrá un importe de 150 euros.

c) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales de vertidos expedidos por el vertedero o planta de reciclaje a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 7. – Todo propietario de obra o conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquél actúe. En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria cargando los gastos que la misma ocasione al promotor de las obras o demolición origen de los vertidos, sin perjuicio de traslado a las autoridades competentes por si supusiera la comisión de infracción administrativa o penal.

Artículo 8. – El contenido de esta ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no solo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

CAPITULO III. – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9. – Las infracciones de lo establecido en esta ordenanza serán las tipificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 10/1998, de Residuos, de 21 de abril, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales que, en su caso, se generaren.

Artículo 10. – Será de aplicación para la tipificación de las infracciones administrativas el artículo 34 de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, en lo que resulte de aplicación a las conductas previstas en esta ordenanza.

Artículo 11. – Será de aplicación para el establecimiento de las sanciones administrativas el artículo 35 de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003.

Artículo 12. – *Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que imponga la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992 una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos ensuciados o dañados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 13. – *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora y la incoación del expediente sancionador corresponde al Alcalde.

Artículo 14. – *Procedimiento sancionador.*

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 15. – *Publicidad.*

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 10/1998, de Residuos, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atapuerca, a 15 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200810411/10346. – 310,00

Junta Vecinal de Santillán del Agua

La Junta Administrativa de Santillán del Agua (Burgos), por resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2008, acordó aprobar y someter a información pública la Fase II del proyecto de modificación de la LAMT «Covarrubias», del centro de transformación de intemperie y red de BT, en Santillán del Agua - Lerma (Burgos), por importe de 14.144,82 euros, IVA incluido; así como el proyecto de modificación del alumbrado público en Santillán del Agua, por importe de 26.926,94 euros, IVA incluido, redactados, ambos, por SPINIngeniero.

Ambos proyectos estarán a disposición de aquellos que puedan estar interesados en los mismos en las oficinas del Ayuntamiento de Lerma y Alcaldía de Santillán del Agua (Burgos), pudiendo presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el horario de apertura al público.

En Santillán del Agua, a 11 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Rosa María Delgado Merino.

200810362/10290. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION GENERAL

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el presupuesto general consolidado para 2009, por un importe nivelado de gastos e ingresos de ciento cuarenta y siete millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros (147.316.474 euros), queda expuesto al público el expediente en la Intervención General de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Las características de los préstamos a concertar con las Entidades Financieras que se determinen, incluidos en el capítulo 9.º de ingresos de este presupuesto, serán las vigentes en el momento de su contratación.

Burgos, a 22 de diciembre de 2008. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200810509/10435. – 68,00